

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1341, del Senado, aprobando varios nombramientos diplomáticos.— G. O. Nº 6580, del 6 de Febrero de 1947.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1341.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Doctor Ricardo Pérez Alfonseca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos del Brasil; Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Perú; y Doctor José Mariano Sanz Lajara, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del

año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

Ley Nº 1342 que modifica el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, Nº 908.— G. O. No. 6579, del 5 de Febrero de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1342.

UNICO.— Se modifica el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, Nº 908, del 1º de Junio de 1945, para que se lea del siguiente modo:

“Art. 41.— Las cédulas hipotecarias emitidas por el Banco Agrícola e Hipotecario y los intereses y primas que representen, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o cualquier otra contribución pública. Esta exención alcanza el impuesto sobre sucesiones y donaciones y, en consecuencia, dichas cédulas y sus accesorios no serán computados en la determinación del valor de la transmisión sucesoral o de la donación sujeto a impuesto, ni estarán sometidos a indisponibilidad por causa del mismo, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.